



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la apoderada judicial notifico a la entidad demanda TERMINAL DE CONTENEDORS DE BUENAVENTURA TCBUEN el 25/11/2022 (doc. 09 y 10), y los términos corrieron los días 30 noviembre, 1, 2, 5, 6, 7, 9, 12, 13 y 14 de diciembre de 2022; TCBUEN contestó el 15/12/2022 (doc.11), es decir de forma extemporánea.

En cuanto a la demandada EST PROSERVIS, este despacho judicial la notificó el día 08/03/2023 (doc.), y los términos corrieron los días 13, 14, 15, 16, 17, 21, 22, 23, 24 y 27 de marzo. Presentó contestación el día 9 de marzo de 2023 (doc.15). Sírvase proveer (4)

Buenaventura (V), 25 de mayo de 2023.

CLAUDIA XIMENA HURTADO  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia  
Demandante: Luis Fernando Espinosa Cardona  
Demandado: TC Buen y Otro  
Radicación: 761093105003-2022-00127-00

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 313**

Buenaventura (V), veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, observando que a los demandados le fue notificada formalmente del auto admisorio y que, dentro del término legal solo dio contestación a la demanda EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES PROSERVIS (doc.15), en cuanto a la demanda TERMINAL DE CONTENEDORES DE BUENAVENTURA TC-BUEN la presentó de forma extemporánea (doc.11), se tendrá por no contestada la demanda.

Ahora bien, al realizar el estudio de la contestación de la demanda EST PROSERVIS se tiene que, no se le dio cumplimiento a alguno de los requisitos del artículo 31 del CPT y SS, ya que no se anexaron las pruebas documentales solicitadas por la parte actora, y que fueron relacionadas en el derecho de petición presentado ante la entidad el pasado 30 de agosto de 2022 (doc.3), los cuales son los siguientes:

- “..1. Sirva expedir copia de mi hoja de vida (incluyendo si existen llamados de atención, memorandos, autorizaciones para asistir a citas médicas, valoraciones y recomendaciones con medica laboral y examen de ingreso y egreso.
- 2.Certificación de las actividades que realice como Electricista de

Mantenimiento en la Terminal de Contenedores de Buenaventura TC.

3. Sírvase expedir copia de la constancia de la terminación de la relación comercial y/o contractual entre ustedes y la Terminal de Contenedores de Buenaventura TC.

4. Sírvase informar el estado actual de la obra de la terminal de Contenedores de Buenaventura TC.

5. Allegar la documentación legal que sustente el tipo de relación contractual por medio de la cual se me envió por parte de **PROSERVIS TEMPORALES S.A.S.** a cumplir con las actividades de mantenimiento eléctrico en la Terminal de Contenedores de Buenaventura TC..."

En ese orden, se le INADMITIRÁ la contestación y se le concederá el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente asunto para que se pronuncien sobre las pruebas requeridas por la parte actora en su libelo o aporten las mismas, so pena de dar por no contestada la demanda.

#### RESUELVE:

**PRIMERO: TÉNGASE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA**, por parte de la entidad demandada TERMINAL DE CONTENEDORES DE BUENAVENTURA TC-BUEN S.A., por cuanto fue presentada de forma extemporánea, de conformidad con el Art. 74 del C.P.T. y S.S

**SEGUNDO: INADMITIR** la contestación a la demanda presentada por la EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES PROSERVIS, y **CONCEDERLE** cinco (5) días a la demandada, para que subsanen los defectos anotados, so pena de que se tenga por no contestada la demanda.

**TERCERO: RECONOCER** personería al doctor JUAN CARLOS TORRES CIENDÚA, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.026.563.407 de Bogotá y la tarjeta profesional No.258.336 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en calidad de apoderado principal de la entidad demandada Sociedad Portuaria Terminal de Contenedores de Buenaventura S.A. TC BUEN S.A.

**CUARTO: RECONOCER** personería al doctor LUIS FELIPE ARANA MADRIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.157.258 de Bogotá y la tarjeta profesional No.54805 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en calidad de apoderado principal de la entidad demandada PROSERVIS EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA

JUZGADO 3 LABORAL  
DEL CIRCUITO

SECRETARIA

En Estado No.042 de  
hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: mayo 26 /2023

CLAUDIA XIMENA HURTADO  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**Rosa Elena Garzon Bocanegra**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 003**  
**Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a3cd1a759817af6f5492bf76a4a1227244d0b86f38a17b8bc521a87f6c9b4cb**

Documento generado en 25/05/2023 08:53:59 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**